

Viernes, 15 de septiembre de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Jerte

ANUNCIO. Ordenanza Reguladora del precio público por la utilización del Gimnasio Municipal.

Por acuerdo de Pleno de 27 de junio de 2023, se adoptó el acuerdo inicial de aprobación de la "ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL GIMNASIO MUNICIPAL." Dicho acuerdo se publicó en el BOP de Cáceres n.º 125 de fecha 4 de julio de 2023, no habiéndose producido reclamación o alegación alguna al citado acuerdo, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 y 4 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo y se publica íntegramente:

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el precio público a satisfacer por el uso y prestación de servicios en las instalaciones deportivas del Gimnasio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

El Gimnasio Municipal, ubicado en el número 4 de la calle Vao, de la localidad de Jerte, es un bien público y de servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.

Artículo 2. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del Gimnasio Municipal, con el fin de



Viernes, 15 de septiembre de 2023

alcanzar los siguientes beneficios:

- Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los/as ciudadanos/as en igualdad de condiciones el acceso a las instalaciones.
- Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- Coordinación de esfuerzos y actividades.
- Fácil control de actividades.

Artículo 3. Intervención municipal.

En cualquier actividad que se desarrolle en las instalaciones del Gimnasio municipal, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.

Artículo 4. Acceso.

Las instalaciones del gimnasio municipal serán de acceso libre para todos/as los/as usuarios/as que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa. El horario de apertura y cierre de la instalación será el establecido mediante Resolución de Alcaldía y fijará el horario de utilización, así como el cierre por vacaciones, reparaciones, haciéndolo público.

Artículo 5. Horario y autorizaciones.

Queda prohibido terminantemente el acceso a la instalación fuera del horario establecido.

El Ayuntamiento puede autorizar excepcionalmente el uso de las instalaciones fuera de los horarios habituales.

La entrada al recinto se realizará previo abono de los precios públicos aprobados en la presente ordenanza.

No se autoriza la entrada de animales al recinto del Gimnasio. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillos, siempre que vayan debidamente identificados estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad.



Viernes, 15 de septiembre de 2023

Artículo 6. Precio Público.

El precio público a abonar será el establecido en la presente ordenanza, debiendo ser abonados de forma previa a su utilización.

Se establecen las siguientes modalidades de abono:

- Mes: 20 €.
- Abonos de 10 sesiones: 10 €.
- Entradas individuales: 2 €.

El personal responsable de la instalación podrá exigir a los/as usuarios/as la exhibición del abono o documento acreditativo de su identidad para acceder al interior del recinto.

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Ayuntamiento de Jerte, tiene la facultad de, como medida cautelar, de negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan de forma reiterada, alguno de los puntos contenidos en esta ordenanza y en la restante normativa legal aplicable, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad, salud o tranquilidad de los/as trabajadores/as, usuarios/as, vecinos/as o cualesquiera otra persona.

El acceso a las instalaciones supone la aceptación de todo lo recogido en esta ordenanza.

Artículo 7. Prohibiciones.

No se permite fumar, comer, ni consumir bebidas alcohólicas dentro del recinto, ni introducir o utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

Artículo 8. Menores de Edad.

Para el uso del gimnasio por personas menores de 18 años, es necesario:

- Autorización del/a padre/madre/tutor/a de cada uno/a de los/as menores que vayan a participar en la actividad.

Artículo 9. Pérdidas o Sustracciones.

El Ayuntamiento de Jerte no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.



Viernes, 15 de septiembre de 2023

Artículo 10. Uso instalación.

Los/as usuarios/as tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

Artículo 11. Reclamaciones y sugerencias.

Cualquier/a usuario/a tiene derecho a formular reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el/a encargado/a del Gimnasio o por escrito ante la Alcaldía.

CAPITULO II. SERVICIOS DEPORTIVOS.

Artículo 12. Instalaciones.

La sala de aparatos se regirá por las siguientes normas:

- Se debe hacer un buen uso de las máquinas y aparatos.
- Se debe dejar el material, una vez utilizado, en su lugar correspondiente.
- Debe hacerse un uso correcto de las máquinas y aparatos, y en caso de duda, se consultará al/a responsable municipal.
- Las máquinas o aparatos específicos del gimnasio se dejarán en los lugares habilitados, y las susceptibles de ser cargadas con peso, liberadas del mismo al finalizar la actividad.
- Queda totalmente prohibido mover o desplazar las máquinas y el mobiliario de la sala.

CAPITULO III. PERSONAL DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 13. Funciones.

El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá las siguientes funciones:

- Apertura o cierre de las instalaciones del Gimnasio.
- Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen transmitiéndolas en



Viernes, 15 de septiembre de 2023

todo caso a la Alcaldía.

- Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía.

CAPÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 14. Infracciones y sanciones.

1. Constituyen infracciones:

- a) La producción de deterioros o daños en las instalaciones del Gimnasio.
- b) La alteración del orden en el interior del recinto.
- c) La utilización de las instalaciones del gimnasio para fines distinto a los previstos en su autorización.
- d) El incumplimiento de las normas de uso de las instalaciones, así como de las instrucciones dictadas por el personal de éstas.
- e) Cualesquiera otros incumplimientos de las obligaciones contraídas al obtener la autorización.

2. Para la graduación de las infracciones reguladas en el apartado anterior se atenderá a la clasificación establecida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, dependiendo de la intencionalidad o negligencia del/a infractor/a y de la gravedad de la infracción cometida. Las referidas infracciones llevarán aparejadas multas en cuantía cuyos límites fija el artículo 141 da mencionada ley.

3. La infracción regulada en el apartado a) del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro del coste total de la reparación o reconstrucción, además de la multa correspondiente, así como a imposibilidad de utilizar cualquiera instalación deportiva municipal durante un año a partir da comisión da infracción.

4. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización a la que se refiere el párrafo anterior consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrara en vigor el día después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o su



Viernes, 15 de septiembre de 2023

derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los/as interesados/as Recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Y ello sin perjuicio de que los/as interesados/as puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Jerte, 12 de septiembre de 2023

María Felisa Cepeda Bravo
ALCALDESA - PRESIDENTA

